

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS DE LA AGENCIA DE CALIDAD DE LA EDUCACIÓN

TÍTULO I

FINALIDADES Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1º: Constituyese en la ciudad de Santiago a 18 de octubre de 2013 una asociación que se denominará **ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS/AS DE LA AGENCIA DE CALIDAD DE LA EDUCACIÓN**, pudiendo identificarse también como “ANFACE” con domicilio en la Comuna de Santiago y con Jurisdicción Nacional.

Con fecha 10 y 11 de julio del 2024, se procedió a reformar los estatutos, manteniendo su denominación, domicilio y jurisdicción.

ARTÍCULO 2º: La Asociación tiene por objeto preferente:

- a) Promover el mejoramiento económico de sus asociados/as y de las condiciones de vida y de trabajo de los mismos, en el marco que esta normativa permite;
- b) Procurar el perfeccionamiento de sus asociados/as, en los aspectos material y espiritual, así como también la recreación y esparcimiento de ellos y de sus grupos familiares;
- c) Recabar información sobre la acción del servicio público y de los planes, programas y resoluciones relativos a sus funcionarios/as;
- d) Hacer presente, ante las autoridades competentes, cualquier incumplimiento de las normas del Estatuto Administrativo y demás que establezcan derechos y obligaciones de los/as funcionarios/as;
- e) Dar a conocer a la autoridad sus criterios sobre políticas y resoluciones relativas al personal, a la carrera funcionaria, a la capacitación y a materias de interés general para la asociación;
- f) Representar a los/as funcionarios/as en los organismos y entidades en que la ley les concediere participación. Podrán, a solicitud del interesado, asumir la representación de los/as asociados/as para deducir, ante la Contraloría General de la República, el recurso de reclamación establecido en el respectivo Estatuto Administrativo;
- g) Realizar acciones de bienestar, de orientación y de formación gremiales, de capacitación o de otra índole, dirigidas al perfeccionamiento funcionario y a la recreación, al mejoramiento social de sus asociados/as y de sus grupos familiares;
- h) Prestar asistencia y asesoría técnica a sus asociados/as y a sus grupos familiares en primer grado de consanguinidad y primer grado de afinidad. Los/as asociados/as podrán otorgar también tal asistencia a los/as trabajadores/as pasivos/as que hubieren sido miembros del



respectivo servicio o institución, si así lo solicitaren y, también, procurarles recreación y esparcimiento a tales pasivos y a sus grupos familiares;

i) Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a mutualidades, fondos y otros servicios y participar en ellos. Estos servicios podrán realizar asesorías técnicas, jurídicas, educacionales, culturales, de promoción, económicas y otras;

j) Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a instituciones de carácter previsional o de salud, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, y participar en ellas. Lo anterior no podrá ser realizado por las asociaciones de funcionarios que afilien al personal de los respectivos organismos de fiscalización administrativa;

k) Abrir espacios de participación y apoyo para asociados/as que hayan tomado la decisión de jubilar.

l) Establecer centrales de compra o economatos, Y

m) En general, realizar todas aquellas actividades contempladas en los estatutos y que no estuvieren prohibidas por la ley.

Para el cumplimiento de estas finalidades, en especial de las señaladas en las letras a), b), g) y h), podrán celebrar convenios con instituciones privadas o públicas.

ARTÍCULO 3º: Si se disolviere la asociación sus fondos, bienes y útiles pasarán a poder de la asociación de funcionarios que determine el/la Presidente de la República.

La organización podrá designar en los estatutos uno o varios liquidadores de los bienes, y/o determinar la forma en que aquellos deberán ser designados, a falta de esta estipulación nombrará al o los liquidadores el Tribunal competente.

TITULO II

DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 4º: La asamblea será el órgano resolutorio superior de la asociación y estará constituida por la reunión de sus asociados/as. Las asambleas de asociados/as serán Ordinarias o Extraordinarias. Éstas podrán realizarse a través de plataformas digitales o de manera presencial.

En cualquier caso, la Asamblea será conducida por el Directorio de ANFACE, la que no podrá sesionar si no están presentes, al menos, el cincuenta por ciento más uno de los Directores/as de la directiva vigente.

ARTÍCULO 5º: Las citaciones a las Asambleas se harán por medio del correo electrónico.



Las Asambleas Extraordinarias deberán citarse con, a lo menos, 24 horas de anticipación.

ARTÍCULO 6°: Toda citación a una Asamblea debe contener, al menos, lo siguiente:

- a) Fecha y hora de la Asamblea.
- b) Asuntos a tratar en la Asamblea.

Para el caso que sea de manera virtual, debe expresarse con claridad la aplicación *web* que se utilizará, forma de ingreso y de uso, además de entregar información sobre la empresa que se contratará para llevarlas a cabo, así como los mecanismos de consultas o reclamos que puedan hacer los/as asociados/as.

Para el caso que sea presencial, debe expresarse el lugar en que se llevará a cabo y las vías de acceso al recinto.

ARTÍCULO 7°: Las Asambleas Ordinarias se celebrarán, al menos, tres veces al año, y en ellas se podrá tratar cualquier materia, salvo las que según estos estatutos o la ley sólo pueden tratarse en Asamblea Extraordinaria.

ARTÍCULO 8°: Las Asambleas Ordinarias serán citadas por el Presidente/a de la ANFACE o por, al menos, tres de sus directores/as. Para sesionar será necesario quórum del cincuenta por ciento de los/as asociado/as en primera citación; en segunda citación, se sesionará con el número de asociados/as que asista. En todo caso, deberá dirigir la Asamblea el Presidente/a o.

Los acuerdos de asamblea requerirán la aprobación de la mayoría simple de los asociados/as asistentes a la reunión. Todo lo anterior será sin perjuicio de los quórums especiales contemplados en otras normas.

ARTÍCULO 9°: Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán cada vez que lo exija el adecuado funcionamiento de la ANFACE y en ellas sólo podrán tomarse acuerdos relacionados con las materias específicas que exprese la respectiva citación.

Las Asambleas Extraordinarias serán citadas por el/la Presidente de la ANFACE, o por tres de sus Directores/as en ejercicio. Igualmente podrán ser citadas por el diez por ciento, a lo menos, de los afiliados a la asociación.

ARTÍCULO 10°: Sólo en Asamblea General Extraordinaria podrá debatirse y tomarse acuerdos sobre las siguientes materias:

- a) Modificación de Estatutos;
- b) Constitución de una federación, confederación o central de trabajadores/as;
- c) Afiliación a una federación, confederación o central de trabajadores/as;
- d) Aprobación del presupuesto anual;

- e) Modificación de la cuota sindical;
- f) Cobro de cuota extraordinaria a asociados/as;
- g) Censura del Directorio;
- h) Destitución de un asociado o asociada de la ANFACE;
- i) Disolución de la ANFACE; y
- j) Enajenación de bienes raíces. Los acuerdos sobre estas materias deberán ser adoptados por la mayoría absoluta de los afiliados.

ARTÍCULO 11°: Para que las decisiones tomadas por la Asamblea Extraordinaria sean válidas, deben concurrir a ésta al menos el cincuenta por ciento más uno de los asociados/as activos/as.

Si la Asamblea cuenta con menos del cincuenta por ciento de los asociados/as activos como asistentes, se facultará al Directorio para decidir si las votaciones serán llevadas a cabo por la misma Asamblea con sólo los/as asistentes presentes, o se hará un llamado a una votación abierta para todos/as los/as asociado/as activos/as, ya sea de manera presencial o virtual.

ARTÍCULO 12°: Tratándose de Asamblea Extraordinaria para la reforma del estatuto, en la citación a ella se darán a conocer íntegramente las reformas que se propician, indicándose, además, que los asambleístas pueden plantear otras.

La aprobación de la reforma de los estatutos deberá acordarse por la mayoría absoluta de los/as afiliados/as que se encuentran al día en el pago de sus cuotas, en votación secreta y unipersonal, ante ministro de fe, o por votación electrónica que asegure resguardo y veracidad de los votos.

En caso de no darse el quorum, se hará un segundo llamado. Si aún no se cumple el quorum, las decisiones se tomarán por la mayoría simple de los asistentes.

TÍTULO III

DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO 13°: El directorio de la asociación estará compuesto del número de miembros que señale la ley vigente de acuerdo a la cantidad de afiliados/as y durará en sus funciones el tiempo que en ella se establezca.

ARTÍCULO 14°: Para ser candidato/a a director/a, el asociado/a interesado/a deberá hacer efectiva su postulación por escrito en duplicado al Secretario/a del Comisión Electoral Nacional. En caso de no existir éste/a, al/la Presidente de la Comisión y, en ausencia de éste/a,



al Secretario/a de la ANFACE, no antes de 20 días hábiles ni después de 10 días hábiles anteriores a la fecha de la elección.

En caso que los/as asociado/as de la organización se encuentren distribuidos en varias localidades, dicho plazo podrá ampliarse hasta los 7 días anteriores a la fecha de la elección.

El/la Comisionado o dirigente que recepcione las candidaturas estampará la fecha efectiva de recepción de éstas refrendándolas con su firma, entregándole la copia al interesado y certificará al ministro de fe aquellas recepcionadas dentro del plazo.

Corresponderá a la Comisión Electoral, con apoyo del Secretario/a de la ANFACE, requerir un ministro de fe de los que alude la Ley, esto es: Inspectores del trabajo, Notarios Públicos, Oficiales del Registro Civil o los/as funcionarios/as de la Administración del Estado que sean designados en calidad de tales por la Dirección del Trabajo, para que efectúe las comunicaciones pertinentes.

Una vez recepcionadas las candidaturas, éstas se publicarán colocándolas en sitios visibles de la sede social, sin perjuicio de que los propios interesados utilicen carteles u otros medios de publicidad para promover su postulación. Con todo corresponderá al/la Secretario/a de la ANFACE efectuar la comunicación de las candidaturas presentadas por escrito a la Jefatura superior del servicio con copia a la Dirección del Trabajo respectiva, dentro de los dos días hábiles siguientes a su formalización.

ARTÍCULO 15°: Para ser director/a de la asociación, además de cumplir con lo prescrito en el artículo anterior de este estatuto, el/la candidata/a deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) No haber sido condenado ni hallarse procesado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva. Esta inhabilidad sólo durará el tiempo requerido para prescribir la pena, señalado en el artículo 105° del Código Penal. El plazo de prescripción empezará a correr desde la fecha de la comisión del delito;
- b) Tener antigüedad mínima de quince meses como asociado/a de la asociación, salvo que la misma tuviere una existencia menor.
- c) No tener cargos de autoridad y/o directivos en el servicio.
- d) No haber sido sancionado por el Comité de Ética como asociado/a o en el ejercicio de sus funciones como director/a gremial.

Cesarán inmediatamente en sus cargos de directores gremiales aquellos que, en el ejercicio de sus funciones, se encuentren las hipótesis de los literales a), c) o d) anteriores.

ARTÍCULO 16: Para la elección de su Directorio, ANFACE se sujetará a las reglas establecidas en la ley y, además, por las siguientes:



a) Tendrán derecho a voto para elegir al Directorio todos/as los/as asociados/as que se encuentren afiliados/as con una anticipación de a lo menos noventa días a la fecha de la elección y que se encuentren al día en el pago de sus cuotas.

b) Las elecciones del Directorio se podrán realizar de manera virtual o de manera presencial. La opción a utilizar deberá ser votada en Asamblea Ordinaria por la mayoría absoluta de sus miembros presentes con al menos 90 días corridos de anticipación al inicio del proceso eleccionario. Para cualquiera de las dos opciones, la Directiva en ejercicio debe acreditar y garantizar votaciones unipersonales y secretas. Para el caso de que la votación sea virtual, además, deberá informar vía correo electrónico a sus asociados/as sobre la empresa que se contratará para llevarlas a cabo, así como el calendario de plazos y los mecanismos de consultas o reclamos que puedan hacer los asociados/as. Esta información debe entregarse previo a los 15 días anteriores al día de la elección.

ARTÍCULO 17°: En caso de igualdad de votos entre dos o más candidatos/as, se elegirá al/la asociado/a más antiguo (de fecha de ingreso a nuestra asociación) y en caso de dos candidatos/as con la misma antigüedad, se realizará una segunda votación secreta de desempate entre ellos, en la misma asamblea donde se realice el recuento de los votos. Al momento de la votación de desempate deberá haber un quorum del cincuenta por ciento de los asociados/as asistentes. De persistir la igualdad, se efectuará un sorteo ante el ministro de fe.

ARTÍCULO 18°: Dentro de los diez días siguientes a la elección o designación de la Directiva, esta se constituirá y designará entre sus miembros los cargos de Presidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y demás cargos que con arreglo a estos estatutos correspondan, los que asumirán dentro del mismo plazo ya indicado.

En caso de ausencia del/a Presidente/a, Secretario/a o Tesorero/a, por razones de fuerza mayor o caso fortuito, el Directorio designará a su reemplazante de entre sus miembros, quienes se mantendrán en sus cargos hasta el retorno del miembro titular o hasta el término del periodo si correspondiere.

Deberá comunicarse por escrito la elección de la nueva mesa directiva a la repartición en que laboran los/as dirigentes/as y a la Dirección del Trabajo respectiva, en el día hábil siguiente al de su elección.

ARTÍCULO 19°: En caso de renuncia de uno o más directores/as sólo a los cargos de Presidente/a, Secretario/a o Tesorero/a, sin que ello signifique dimisión al cargo de dirigente/a, o por acuerdo de la mayoría absoluta de éstos, el directorio procederá a constituirse de nuevo en la forma señalada en el artículo anterior, y la nueva composición será dada a conocer en Asamblea Ordinaria y por escrito a la Dirección del Trabajo respectiva y a la institución en que prestan servicios los/as directores/as.

Si el número de directores/as que quedare fuera tal que impidiere el normal funcionamiento del directorio, éste se renovará en su totalidad en cualquier época, en la forma y condiciones



establecidas en el presente Título, y quienes resultaren elegidos permanecerán en sus cargos por el tiempo que resta al cumplimiento del periodo que establecen estos estatutos y la ley.

ARTÍCULO 20°: El Directorio deberá celebrar reuniones ordinarias por lo menos una vez cada 15 días y, las extraordinarias, por orden del Presidente/a o cuando lo soliciten por escrito la mayoría de sus miembros en ejercicio, indicando el objeto de la convocatoria.

Las citaciones se harán por escrito vía correo electrónico y en forma personal a cada director/a, con tres días hábiles de anticipación a lo menos, salvo las reuniones extraordinarias que deberán citarse con a lo menos 24 horas de anticipación.

Los acuerdos del directorio requerirán la aprobación de la mayoría absoluta de sus integrantes.

ARTÍCULO 21°: Para dar cumplimiento a las finalidades indicadas en el artículo 2° de estos estatutos, anualmente el directorio confeccionará un proyecto de presupuesto basado en las entradas y gastos de la organización, el que será presentado a la asamblea presencial o virtual dentro de los primeros 90 días de cada año. Se enviará el presupuesto por correo electrónico para que se hagan las observaciones que se estimen convenientes y se enviará una encuesta virtual para que se dé su aprobación, por la mayoría simple de los votantes.

Dicho proyecto contendrá a lo menos las siguientes partidas:

- a) Servicios y pagos directos a asociados/as;
- b) Gastos administrativos;
- c) Capacitación sindical;
- d) Imprevistos;
- e) Inversiones;
- f) Viáticos, movilización y asignaciones.

Cada partida se dividirá en ítems. La partida de viáticos, movilización y asignaciones, no podrá exceder de 42 ingresos mínimos mensuales remuneracionales.

La partida de imprevistos no podrá exceder de 20 ingresos mínimos mensuales remuneracionales, en cada presupuesto anual.

ARTÍCULO 22°: En caso que la asociación cuente con 250 o más afiliados/as, además de lo indicado en el artículo anterior, el Directorio confeccionará un balance al 31 de diciembre de cada año, visado por la Comisión Revisora de Cuentas y firmado por un/a contador/a, el que será sometido a la aprobación de la asamblea en la oportunidad señalada en el inciso 1° del artículo precedente. Para este efecto dicho balance será previamente publicado en las plataformas institucionales de la ANFACE.



Dos copias del acta de la asamblea respectiva y del balance aprobado se enviará a la Inspección del Trabajo.

ARTÍCULO 23°: El directorio, bajo su responsabilidad y ciñéndose al presupuesto general de entrada y gastos aprobados por la asamblea, autorizará los pagos y cobros que la asociación tenga que efectuar, lo que harán el/la Presidente/a y Tesorero/a actuando conjuntamente.

Los/as directores/as responderán en forma solidaria y hasta de la culpa leve, en el ejercicio de la administración de la asociación, sin perjuicio de la responsabilidad penal, en su caso.

Asimismo, el directorio podrá, con el acuerdo unánime de sus miembros, designar de entre sus directores/as, excluyendo al/la Presidente/a y Tesorero/a, a dos que los reemplacen en el giro de fondos de la Asociación.

ARTÍCULO 24°: Colaborarán en las acciones del Directorio Nacional los/as Delegados/as Macrozonales y del nivel central. Estos delegados serán elegidos democráticamente por votación de todos/as los/as asociados/as activos/as de la respectiva Macrozona con un quorum de mayoría simple y bajo las reglas que para estos efectos establezca el Directorio de ANFACE dentro de los primeros 90 días de cada año. En caso de no llegar a acuerdo sobre el mecanismo de votación, deberán ceñirse a las reglas establecidas para la elección de Directores/as de ANFACE.

Estos/as delegados/as podrán reelegirse por un máximo de dos periodos de dos años cada uno.

ARTÍCULO 25: En el caso que la Asamblea decida formar parte de una Confederación o Federación de trabajadores/as, el/la representante de ANFACE ante dicha organización será un/a Director/a Nacional elegido/a por mayoría simple por votación de todos los miembros del Directorio Nacional.

TITULO IV

DEL/LA PRESIDENTE/A, SECRETARIO/A, TESORERO/A Y DIRECTORES/AS

ARTÍCULO 26°: Se constituirá como presidente de la Asociación quien haya obtenido la mayor cantidad de votos en las elecciones. El resto de los cargos serán designados por el Directorio, entre los que se encuentran el Secretario/a y Tesorero/a.

ARTÍCULO 27°: Son facultades y deberes del/la Presidente/a:

- a) Ordenar al secretario/a que convoque a la asamblea ordinaria, extraordinaria o al directorio;



- b) Presidir las sesiones de asambleas y de directorio;
- c) Firmar las actas y demás documentos;
- d) Clausurar los debates cuando estime suficientemente discutido un tema, proyecto o moción, y
- e) Dar cuenta verbal de la labor del directorio en cada asamblea ordinaria, y de la labor anual, por medio de un informe al que dará lectura en la última asamblea del año.

ARTÍCULO 28°: Son obligaciones del Secretario/a:

- a) Redactar las actas de las sesiones de asambleas y de directorio. Se llevará registro en formato digital de estas y será responsabilidad del Secretario/a su correcto uso.
- b) Recibir y despachar la correspondencia, dejando copia en secretaría de los documentos enviados, y autorizar, conjuntamente con el Presidente/a, los acuerdos adoptados por la asamblea y el directorio, y realizar con oportunidad las gestiones que le corresponden para dar cumplimiento a ellos.
- c) Llevar al día los libros de actas y de registro de afiliados/as, los archivadores de la correspondencia recibida y despachada, y los archivos de solicitudes de postulantes a asociado/as. El registro de asociado/as se iniciará con los constituyentes, y contendrá a lo menos los siguientes datos: nombre completo del asociado/a, domicilio, fecha de ingreso a la asociación, firma, rol único nacional y demás datos que se estimen necesarios, asignándoles un número correlativo de incorporación en el registro a cada uno. Se tendrá como fecha de ingreso la de aprobación de la respectiva solicitud. Cuando el número de asociados/as lo justifique, se adoptará un sistema que permita ubicar en forma expedita a cada asociado/a en el Registro por su número de inscripción, tales como tarjetas ordenadas alfabéticamente, libro índice u otro. El Secretario/a será responsable de las certificaciones que en materia de cantidad de afiliados/as se le requieran.
- d) Hacer las citaciones a sesión que disponga el/la Presidente/a;
- e) Mantener a su cargo y bajo su responsabilidad del timbre de la asociación, el archivo de la correspondencia y todos los útiles de la Secretaría; y

ARTÍCULO 29°: Son obligaciones del Tesorero/a;

- a) Mantener bajo su custodia y responsabilidad los fondos, bienes y útiles de la organización.
- b) Recaudar las cuotas que deben cancelar los asociados, otorgando el respectivo recibo y dejando comprobante de ingreso en cada caso, numerado correlativamente.



- c) Dar cumplimiento a la obligación que le impone el inciso tercero del artículo 33.
- d) Llevar al día el libro de ingreso y egresos y el inventario.
- e) Efectuar de acuerdo con el/la Presidente/a, el pago de los gastos e inversiones que el directorio o la asamblea acuerden ajustándose al presupuesto.
- f) Confeccionar mensualmente un estado de caja, con el detalle de entradas y gastos, copias del cual se fijarán en lugares visibles de la repartición y sede de la organización. Estos estados de caja deben ser firmados por el/la Presidente/a y Tesorero/a y visados por la Comisión Revisora de Cuentas que se menciona más adelante.
- g) Depositar los fondos de la organización a medida que se perciban, en una cuenta corriente o de ahorro abierta a nombre de la asociación en la Oficina del Banco más próximo del domicilio de la entidad, no pudiendo mantener en caja una suma superior a dos ingresos mínimos.
- h) Al término de su mandato hará entrega de la tesorería, ateniéndose al estado en que ésta se encuentra, levantando acta que será firmada por el directorio que entrega y el que recibe, y por la Comisión Revisora de Cuentas. Dicha entrega deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes a la designación del nuevo directorio.
- i) El/la Tesorero/a será responsable del estado de caja y tendrá la obligación de rechazar todo giro o pago no ajustado a la ley o no consultado en el presupuesto correspondiente; entendiéndose, asimismo, que hará los pagos contra presentación de facturas, boletas o recibos debidamente extendidos, documentos que conservará ordenados cuidadosamente en un archivo especial, clasificados por partida e ítem presupuestario, en orden cronológico.

ARTÍCULO 30º: Serán obligaciones de los/as directores/as:

- a) Reemplazar al Presidente/a, Secretario/a o al Tesorero/a en sus ausencias cuando así se determine.
- b) Apoyar las gestiones del Presidente/a, Secretario/a o Tesorero/a de la ANFACE, en lo que fuera pertinente.
- c) Las demás funciones auxiliares que les encomiende el Directorio de la ANFACE.
- d) Dar estricto cumplimiento a los Estatutos de ANFACE y sus reglamentos.

TÍTULO V
DE LOS/AS ASOCIADOS/AS



ARTÍCULO 31°: Podrán pertenecer a esta asociación los/as funcionarios/as a planta y contrata de la Agencia de Calidad de la Educación rut 61.980.230-6 que cumplan con los requisitos que estos estatutos exigen.

ARTÍCULO 32°: Para ingresar a la asociación el/la interesado/a deberá presentar una solicitud escrita al Directorio de la ANFACE. La solicitud será resuelta por la Asamblea Ordinaria por medio de una encuesta virtual que se enviará, el último día hábil del mes, al correo electrónico de los/as asociadas/as. Se entenderá por aceptada si es aprobada por el cincuenta por ciento más uno de los/as votantes.

En la solicitud el interesado/a deberá proporcionar un correo electrónico que será considerado como forma válida de notificación respecto de todas las actuaciones que establece este estatuto y el código de ética entre la asociación, sus comisiones y el asociado.

Para el caso de los interesados/as que previamente hayan renunciado a la organización, la Directiva deberá informar de este hecho a la Asamblea Ordinaria dentro del procedimiento establecido en este artículo. Se entenderá por aceptada su solicitud de ingreso si es aprobada por, al menos, el noventa por ciento de los/as votantes.

El acuerdo de aceptación o rechazo será informado por el Directorio y se comunicará al interesado/a y al resto de los/as asociados/as de la ANFACE por correo electrónico, dentro de los cinco días siguientes al de la votación.

ARTÍCULO 33°: Son derechos de los asociados/as:

- a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias.
- b) Elegir y ser elegido para servir los cargos directivos de la ANFACE en conformidad a las disposiciones de estos Estatutos.
- c) Presentar cualquier proyecto o proposición a consideración del Directorio de ANFACE, la cual puede ser enviada a este en cualquier momento del año, quien lo compartirá al resto de los/as asociados/as y/o decidirá su inclusión en la tabla de la siguiente Asamblea General Ordinaria.
- d) Imponerse de la documentación y/o información sobre actas de reuniones, Registros contables, base de datos Asociados/as y, en general, de cualquier información que tenga en sus registros escritos y/o digitales la Directiva de la ANFACE. Para efectos de este artículo, sin embargo, la Directiva deberá siempre tener presentes las reglas sobre confidencialidad de la información, sea respecto de información personal contenida en



- e) estos registros de cualquier asociado/a, sea de procedimientos administrativos o judiciales vigentes a la fecha de la solicitud.
- f) Participar en las actividades que programen las diversas comisiones, mesas de trabajo y/o instancias representativas de la ANFACE.
- g) Ser asistidos/as y/o representados/as técnicamente por la Directiva de la ANFACE o los asesores de que ésta disponga para materias jurídicas, económicas, psicológicas, comunicacionales o cualquier otra que el directorio o la Asamblea Ordinaria determine pertinente, luego de aprobado el presupuesto anual.

ARTÍCULO 34°: Son obligaciones y deberes de los asociado/as:

- a) Conocer este Estatuto y sus reglamentos, respetar sus disposiciones y cumplirlas.
- b) Concurrir a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias a que se les convoque.
- c) Cooperar en las labores de la asociación y aceptar los cargos y comisiones que se les encomienden.
- d) Pagar una cuota mensual de 2% del sueldo base mensual y una cuota de incorporación de igual monto.
- e) Firmar el Registro de asociados/as proporcionando los datos correspondientes, y dar aviso al Secretario de la Asociación, cuando se genere cualquier cambio de sus antecedentes personales, familiares y/o laborales, que modifiquen el registro.

ARTÍCULO 35°: Los/as asociados/as perderán su calidad de tales cuando:

- a) Dejen de pertenecer a la entidad base de la asociación.
- b) Presenten una renuncia escrita a la Asociación dirigida al Directorio, ya sea en forma personal, correo electrónico o carta certificada.
- c) Ser sancionado con la medida de expulsión según dispone este Estatuto y el Código de Ética.

ARTÍCULO 36°: No obstante, lo señalado en el artículo 31°, la ANFACE puede decidir incorporar asociado/as jubilados/as en la calidad de “asociado/a fraterno/a”, lo que les permitirá participar en convocatorias gremiales con derecho a voz, pero sin derecho a voto.

Esta votación para incorporar a asociados/as fraternos/as se realizará mediante formulario electrónico simple enviado a todos los asociados/as activos/as vía correo electrónico.

TÍTULO VI



DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 37°: El Directorio de ANFACE podrá cumplir sus finalidades asesorado por Comisiones. Las normas que regulan su composición y funcionamiento se establecen en los artículos siguientes o en los reglamentos específicos que se creen para los efectos de cada Comisión.

ARTÍCULO 38°: En la primera asamblea ordinaria posterior a la elección de Directorio, se procederá a designar una Comisión Revisora de Cuentas de entre sus asociado/as, compuesta por tres de ellos, no directores/as.

La Comisión Revisora de Cuentas tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Comprobar que los gastos e inversiones se efectúen de acuerdo al presupuesto.
- b) Fiscalizar el debido ingreso y la correcta inversión de los fondos de la asociación.
- c) Velar que los libros de ingreso y egreso, y el inventario, sean llevados en orden y al día.

La Comisión Revisora de Cuentas será independiente del directorio y sus integrantes durarán dos años en su cargo, debiendo rendir cuenta anual de su cometido ante la asamblea.

En el evento que parte o la totalidad de sus miembros deje el cargo antes del término de su período, la Asamblea Ordinaria podrá elegir, dependiendo de cuál sea el caso, la totalidad o solo los integrantes faltantes, los que integrarán la Comisión hasta completar el período para el cual fueron elegidos originalmente.

Para el mejor desempeño de su cometido, la Comisión podrá hacerse asesorar por un/a Contador/a. En caso que la asesoría sea prestada por un/a Contador/a, la ANFACE estará obligada a pagar sus honorarios.

ARTÍCULO 39°: Constitúyese la Comisión de Ética (que podrá denominarse igualmente "Comité de Ética"), cuya función es conocer y fallar respecto de denuncias, reclamos y quejas fundadas presentadas contra cualquier asociado/a y/o director de ANFACE.

La Comisión de Ética se regirá conforme a lo dispuesto en estos estatutos y su reglamento (que podrá denominarse igualmente como "Código de ética").

ARTÍCULO 40°: Constitúyese la Comisión Electoral Nacional, cuya función es llevar adelante el proceso electoral de los directores/as de la ANFACE conforme las reglas del Título III de estos Estatutos, además de las siguientes:

- a) Establecer los hitos de las elecciones y comunicarlas a los asociados/as de la ANFACE.
- b) Recepcionar las inscripciones de candidaturas.
- c) Sortear las candidaturas.
- d) Capacitar a quienes sea pertinente sobre el sistema electrónico de votación.



- e) Asistir, junto con el Secretario/a de la ANFACE y el ministro de fé, a la Dirección del Trabajo, para dar cuenta de los resultados de las elecciones.
- f) Comunicar el resultado de las votaciones a los asociados/as de la ANFACE a través de correo electrónico y/o los canales formales que la Comisión designe para tales efectos.

La Comisión Electoral Nacional estará compuesta por tres miembros elegidos por la Asamblea Ordinaria de la ANFACE, entre los que se deberá designar un Presidente/a, un Secretario/a y un pro Secretario/a. Durarán dos años en sus funciones, renovables hasta por un periodo máximo.

TÍTULO VII

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 41º: El patrimonio de la asociación se compone por:

- a) Las cuotas que la asamblea imponga a sus asociados/as de acuerdo con este estatuto;
- b) Las erogaciones voluntarias que en su favor hicieren los/as asociados/as o terceros, y con las asignaciones por causa de muerte;
- c) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran a cualquier título modo o condición;
- d) El producto de los bienes de la organización; Por el producto de la venta de sus activos;
- e) Las multas que se apliquen a los/as asociados/as de conformidad con este estatuto;
- f) Los bienes que le correspondan como beneficiario de otra institución que fuere disuelta por la autoridad competente;
- g) Las utilidades que generen las actividades comerciales; de servicios, asesorías y otras que la organización desarrolle de conformidad a sus finalidades estatutarias.

TÍTULO VIII

DE LAS CENSURAS

ARTÍCULO 42º: El Directorio podrá ser censurado, y para estos efectos los asociado/as interesados deberán notificar por escrito a cualquier miembro del Directorio de la asociación, con copia a la Dirección del Trabajo, la convocatoria para votar la censura.



ARTÍCULO 43º: La petición de censura se formulará por, a lo menos, el veinte por ciento del total de los asociados/as de la ANFACE, y se basará en cargos fundamentados y concretos, los que se harán constar en la respectiva solicitud.

La solicitud se dará a conocer a los/as asociados/as con no menos de dos días hábiles anteriores a la realización de la votación correspondiente, en asamblea especialmente convocada, mediante carteles que se colocarán en lugares visibles del lugar de trabajo o mediante correo electrónico institucional de la ANFACE, y que contendrán los cargos presentados, así como una explicación del procedimiento para votar la censura y el mecanismo de reemplazo de la Directiva censurada en caso de aprobación.

De la misma forma se dará publicidad a los descargos que exponga el Directorio o Directores/as censurados/as.

ARTÍCULO 44º: La votación de censura deberá efectuarse ante un ministro de fe y en ella sólo podrán participar aquellos/as funcionarios/as que tengan una antigüedad de afiliación no inferior a 90 días.

Los miembros del directorio y el ministro de fe que actuare, fijarán el lugar, día, hora de iniciación y término en que se llevará a efecto la votación de censura, todo lo cual se dará a conocer a los asociados/as mediante carteles colocados en lugares visibles de la sede y/o lugares de trabajo o por correo electrónico institucional de ANFACE, con no menos de dos días hábiles anteriores a la realización de la votación.

En todo caso, dicha votación deberá llevarse a efecto dentro de un plazo no superior a treinta días contados desde la fecha en que los asociados/as interesados le notificaron al o los miembros de la directiva la convocación para votar la censura.

Si el directorio dentro del plazo señalado en el inciso anterior no lleva a efecto la votación de la censura, el grupo de asociados/as peticionarios podrá convocarla directamente ciñéndose estrictamente a los procedimientos previstos precedentemente.

ARTÍCULO 45º: La aprobación de la censura, por mayoría absoluta de los socios y socias, significa que el Directorio debe hacer inmediata dejación del cargo, por lo que se procederá a una nueva elección de directorio.

TÍTULO IX

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 46: Las sanciones disciplinarias de la ANFACE, así como el procedimiento para establecerlas, se regirán por las siguientes normas y por el Reglamento de Ética creado para estos efectos.



ARTÍCULO 47°: El asociado/a que se encuentre atrasado/a en el pago de dos cuotas mensuales ordinarias, automáticamente dejará de percibir la totalidad de los beneficios sociales que le pudieren corresponder. Sólo recobrará este derecho a partir de la fecha en que haga efectivo el pago íntegro de la deuda.

En ningún caso, el hecho de saldar la deuda, facultará al/la asociado/a para exigir el otorgamiento de beneficios sociales con efecto retroactivo.

ARTÍCULO 48°: Se considerará como *falta*, cualquier hecho que infrinja lo establecido en los Estatutos de ANFACE y/o sus reglamentos.

Las faltas se califican como leves, graves y gravísimas, según las consecuencias contra los asociados/as y/o miembros de la Directiva Nacional de la Asociación.

ARTÍCULO 49°: De las faltas leves. Son faltas leves, las siguientes:

- 1) No cumplir las obligaciones señaladas para los socios en el artículo 34° del Estatuto de ANFACE.

En cuanto a las inasistencias a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, se deben justificar fundadamente las ausencias a las mismas. La justificación se deberá realizar por escrito o por correo electrónico institucional. En caso de reiterarse las inasistencias del asociado/a a tres asambleas o más, se podrá aceptar la justificación de manera excepcional sólo por motivos de salud física o psíquica, lo que deberá ser debidamente acreditado a través de la licencia médica correspondiente.

- 2) Uso indebido de los beneficios a los que se accede por la condición de asociado/a de ANFACE.
- 3) No acatar las directrices entregadas por el Directorio de Anface en el ejercicio de sus funciones, siempre que éstas se ajusten a los Estatutos de la Asociación y sus reglamentos.
- 4) No acatar los acuerdos convenidos en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.
- 5) Cualquier hecho que, a juicio de la Comisión de Ética, no revista la cualidad suficiente para ser considerada como falta *grave* o *gravísima* acorde a su juicio y lo establecido en el reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 50°: Son faltas graves, las siguientes:

- 1) Incumplimiento reiterado de las responsabilidades aceptadas y asumidas como asociado/a, asignado por los canales formales de la Asociación. Para estos efectos, se entenderá por *reiterado* el incumplimiento de la labor específica asignada en más de tres ocasiones, y que no haya sido previamente sancionado por la Comisión de Ética.



- 2) Todo hecho que comprometa la honra, imagen pública o prestigio de la Asociación o de uno o más asociados/as.
- 3) Inasistencia reiterada e injustificada de un Director de ANFACE a sesiones de directorio, asambleas ordinarias o asambleas extraordinarias. La justificación de la ausencia se deberá realizar por escrito o por correo electrónico institucional. En caso de reiterarse las inasistencias del Director/a a tres instancias o más de las señaladas, se podrá aceptar la justificación de manera excepcional sólo con motivos de salud física o psíquica, lo que deberá ser debidamente acreditado a través de la licencia médica correspondiente.
- 4) Cometer actos de cualquier índole que vulneren los preceptos de perspectiva de género en coherencia con la legislación vigente. Se tendrá en especial consideración para estos efectos la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.
- 5) Ser sancionado por la Comisión de Ética en más de dos oportunidades por una falta leve.
- 6) Cualquier hecho que, a juicio de la Comisión de Ética, no revista la cualidad suficiente para ser considerada como falta *leve* o *gravísima* acorde a su juicio y lo establecido en el reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 51º: Son faltas gravísimas:

- 1) Uso indebido de las franquicias legales y administrativas a que se accede por la condición de dirigente gremial conforme a lo establecido en los Estatutos de ANFACE y la ley 19.296. Se considerará particularmente grave para estos efectos el uso indebido de los permisos gremiales.
- 2) Notable abandono de las funciones y/o responsabilidades asumidas como Director de ANFACE. Se entenderá por *notable abandono de funciones y/o responsabilidades* el incumplimiento reiterado, en más de tres ocasiones, de dos o más funciones específicas establecidas para el rol de Director gremial acorde a lo establecido en los Estatutos de la ANFACE y la ley 19.296.
- 3) Privilegiar el interés personal por sobre los fines de la Asociación en calidad de asociado/a de ANFACE, ya sea al interior de la institución o fuera de ella, a través de tráfico de influencias o cualquier otro medio, debido a la posición que ocupa en la organización gremial o en la institución.
- 4) Apropiación indebida de bienes y/o recursos de la Asociación.
- 5) Uso indebido de bienes y/o recursos de la Asociación.



- 6) Comisión de delitos a terceros amparados en las franquicias o beneficios que otorga el hecho de pertenecer a la Asociación o en su representación.
- 7) Vulnerar la dignidad de un asociado/a de ANFACE a través de prácticas de maltrato, acoso laboral y/o sexual.
- 8) Comportamientos o actuaciones de los asociados/as o Directores de ANFACE que afecten seriamente el interés general de la Asociación. Estas infracciones son:
 - a) Que ejerzan presiones indebidas en contra de asociados/as y/o Directores de ANFACE para evitar la participación en las actividades de la Asociación.
 - b) Que organicen acciones sistemáticas destinadas a entorpecer procesos habituales de la Asociación, con el propósito de obstruir y/o distorsionar los resultados de ellos con fines ajenos a los intereses gremiales, tales como: elecciones de dirigentes; organización de Consejos y Asambleas Nacionales; articulación de esfuerzos y/o recursos para lograr objetivos acordados, planificados o programados.
 - c) Que en el ejercicio de sus funciones y sin acuerdo del respectivo directorio y (o) asamblea, realicen acciones premeditadas que perjudiquen los beneficios o franquicias, que otorgan a los asociados/as los organismos de participación paritaria, bipartita o colegiada del Servicio.
 - d) Que, detentando cargos de autoridad o de dirección institucionales y siendo asociados/as de ANFACE, ejerzan acciones persecutorias o de hostigamiento en contra de los Directores de la Asociación y/o sus asociados/as.
- 9) Ser sancionado en más de dos oportunidades por la Comisión de Ética por una falta *grave*.

ARTÍCULO 52°: Las faltas investigadas y falladas en contra del denunciado/a, atendidas su gravedad, se penarán de la siguiente manera:

- 1) Las faltas *leves* se podrán sancionar con:
 - a) Amonestación escrita.
 - b) Descuento de un 10% en los beneficios monetarios que entrega la asociación cada año.
 - c) No contar con ningún beneficio o actividad de Anface por un año calendario.
- 2) Las faltas *graves* se deberán sancionar con la suspensión del asociado/a. La suspensión podrá variar entre tres y seis meses dependiendo del alcance de la gravedad de la falta,



ARTÍCULO 53°: En caso de *falta gravísima*, la Comisión de Ética deberá expulsar al asociado infractor/a.

La medida de expulsión sólo surtirá efecto si es aprobada por la mayoría simple de los asistentes a la Asamblea Extraordinaria de la ANFACE convocada especialmente para estos efectos.

La votación para ratificar o rechazar la medida de expulsión por *falta gravísima* se realizará mediante un formulario que contendrá, a lo menos, los resultados de la investigación realizada por la comisión de ética y los fundamentos de hecho y derecho que sustentan la proposición de la medida de expulsión, resguardando en todo caso los datos personales de las partes involucradas en virtud de la ley 19.628.

En caso que se rechace la propuesta de expulsión, la Comisión de Ética podrá sancionar al asociado/a con la sanción de suspensión por el periodo de un año.

El/la asociado/a expulsado no podrá solicitar su reingreso sino después de dos años de expulsado/a.

CERTIFICADO

Los Ministros de Fe consignan que el acta de votación corresponde a una reforma de estatutos de la Asociación de Funcionarios de la Agencia de Calidad de la Educación, fue leído y aprobado en la votación electrónica celebrada el día 10 y 11 de julio de 2024.

Francisco Torres

Francisco Torres G.

Rut: 17739958-2

Ministro de fe

Alejandra Silva

Alejandra Silva

Rut: 12649580-3

Ministra de fe



CERTIFICO, QUE CON ESTA FECHA, SE HAN DEPOSITADO E INSCRITO BAJO EL NÚMERO 93.01.0246 DEL REGISTRO SINDICAL ÚNICO, LAS ACTAS DE CONSTITUCIÓN / REFORMA Y COPIA FIEL DE LOS ESTATUTOS CERTIFICADOS POR EL MINISTRO DE FE DON (A) Francisco Torres DE LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA Asociación de funcionarios de la Agencia de calidad de la educación
SANTIAGO, 22 DE Jul DE 2024

DIRECCION DEL TRABAJO
FRANCISCO MILLAN NAHUELNIR
MINISTRO DE FE



CERTIFICACIÓN FINAL
EL MINISTRO DE FE QUE SUSCRIBE CERTIFICA QUE, EL PRESENTE ESTATUTO FUE APROBADO EN ASAMBLEA DE REFORMA/CONSTITUCIÓN CON FECHA 11 DE Jul DE 2024, CELEBRADA ANTE EL MINISTRO DE FE DON(A) Francisco Torres Y FUE OBSERVADO CONFORME A LO ORDENADO POR ESTA INSPECCIÓN PROVINCIAL CON FECHA 24 DE Sep DE 2024 Y, CORREGIDO CON FECHA 9 DE Oct DE 2024.
SANTIAGO, 24 DE Oct DE 2024

DIRECCION DEL TRABAJO
FRANCISCO MILLAN NAHUELNIR
MINISTRO DE FE

